

Proceso: ORDINARIO
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCÍA-
Demandado: ALEXANDRA CASTAÑO, PEDRO DAVID CALVO, ROSALBA MORENO GALEANO, MARIA VICTORIA SANDOVAL, ORLANDO LIBREROS MAZUERA, PEDRO DAVID CALVO BECERRA, MARIA DEL CARMEN ARCOS RIVAS, MARIA CONSUELO BOHORQUEZ ZAMBRANO, MARIA TERESA POVEDA BONILLA, PASCUAL RENTERIA, WILSON JAVIER CARDONA, VICTOR FABIO CHAVES MORENO ORALIA VARGAS CARDONA
Radicación: 760013103019-2022-00043-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00043-00

Le correspondió por reparto a este Juzgado, demanda ordinaria interpuesta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCIA- contra ALEXANDER CASTAÑO y otros. Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, en síntesis, se extrae que:

-Durante las vigencias de los años 2010 a 2014, el demandante pago a cada uno de los demandados, una suma de dinero correspondiente al retroactivo de pensión de invalidez.

-Las Afp en las que se encontraban afiliados los demandados, reconocieron, liquidaron y pagaron de forma retroactiva, los montos de dinero que les correspondía a los demandados por concepto de pensión de invalidez. Sin embargo, los demandados omitieron realizar la devolución de dinero que habían recibido por parte del Hospital Universitario del Valle.

-Pretende el demandante que se condene a los demandados a restituir el dinero que recibieron sin justa causa por parte del Hospital Universitario del Valle.

De lo narrado, entiende el Juzgado que el problema jurídico radica en el derecho de repetición con el que dice contar el demandante, para recobrar dineros que corresponde al pago de prestaciones sociales del sistema de seguridad social y que fueron pagados dos veces a los mismos receptores.

Para resolver, el Juzgado considera necesario citar las siguientes normas:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL -DECRETO-LEY 2158 de 1948 (...) ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus

Proceso: ORDINARIO
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCÍA-
Demandado: ALEXANDRA CASTAÑO, PEDRO DAVID CALVO, ROSALBA MORENO GALEANO, MARIA VICTORIA SANDOVAL, ORLANDO LIBREROS MAZUERA, PEDRO DAVID CALVO BECERRA, MARIA DEL CARMEN ARCOS RIVAS, MARIA CONSUELO BOHORQUEZ ZAMBRANO, MARIA TERESA POVEDA BONILLA, PASCUAL RENTERIA, WILSON JAVIER CARDONA, VICTOR FABIO CHAVES MORENO ORALIA VARGAS CARDONA
Radicación: 760013103019-2022-00043-00

especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Así mismo, la ley 1949 de 2019, que modificó el Art. 41 de la Ley 1222 de 2007, enmarca las funciones jurisdiccionales de al Superintendencia Nacional de Salud, a saber:

“ARTÍCULO 41. FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:

(...)

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

A la luz de las normas en cita, advierte el Despacho que no es competente para conocer el presente proceso, toda vez que se trata de un asunto de carácter de laboral, y, en consecuencia, corresponde su conocimiento a los Jueces laborales o incluso a la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo tanto, como quiera que la demanda fue presentada ante la Justicia Ordinaria, el proceso será remitido ante el Juez Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda ordinaria interpuesta por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCIA- contra ALEXANDER CASTAÑO y otros, por falta de competencia.

Proceso: ORDINARIO
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCÍA-
Demandado: ALEXANDRA CASTAÑO, PEDRO DAVID CALVO, ROSALBA MORENO GALEANO, MARIA VICTORIA SANDOVAL, ORLANDO LIBREROS MAZUERA, PEDRO DAVID CALVO BECERRA, MARIA DEL CARMEN ARCOS RIVAS, MARIA CONSUELO BOHORQUEZ ZAMBRANO, MARIA TERESA POVEDA BONILLA, PASCUAL RENTERIA, WILSON JAVIER CARDONA, VICTOR FABIO CHAVES MORENO ORALIA VARGAS CARDONA
Radicación: 760013103019-2022-00043-00

SEGUNDO. - REMITIR con destino a los Juzgados Laborales en Primera Instancia de Cali (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f2196be458259c02f19c7dd0c06b7d636466f25bdd0b2a618f81697b461dec**
Documento generado en 07/03/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>